



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 2000140030022020-00374-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARILOY LIZ QUINTERO

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 57225256600039763, y en la escritura publica No. 3656 del 16 de diciembre de 2013.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARILOY LIZ QUINTERO, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$34.454.816.64), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 57225256600039763.

1.2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.841.173.59), por concepto de interés del plazo a la tasa a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de marzo de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.

1.3. Mas los intereses moratorios del saldo del capital insoluto del numeral 1.1., desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-149578 de propiedad de la demandada MARILOY LIZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.695.511 Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase a la Doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, en calidad de apoderado de la parte demandante.

7. Téngase como dependiente al doctor JEISON CALDERON PONTON, en calidad de dependiente judicial de la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87f156cdefde4a11e22fd0eb6d78cad26ccf22c0979db67775332f1a6179832

Documento generado en 29/06/2021 02:58:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>